JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACION: 08001311000620200022200
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ORLANDO CARRILLO SILVA
DEMANDADO: NANCY ESTHER MORENO FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente demanda, el cual entro al Despacho para su revisión. Sírvase resolver. Barranquilla, 09 de Noviembre del 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Nueve (09) de Noviembre Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el Informe secretarial que antecede, procede a realizar el estudio de la presente demanda la cual, para su admisión, se seguirá el trámite previsto no solo en el Código General del Proceso, sino del Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- No se aportó copia de la sentencia de Divorcio proferida en el presente asunto, habida cuenta que la demanda de liquidación de sociedad conyugal se tramita de manera independiente al proceso de Divorcio o Cesación de efectos Civiles del matrimonio católico.

2.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 2213 de 2022 Numeral 6, que dispone: "El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".

Colofón a lo anterior, se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles para que el actor aporte el documento antes relacionados y remita a la parte demandante copia de la demanda y sus anexos con la acreditación de haberlos enviado, so pena de rechazo, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral De Familia Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el accionante ORLANDO CARRILLO SILVA, por lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: MANTÉNGASE, la demanda en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso y el Decreto 2213 del 2022, por lo que debe enviar el escrito de subsanación al correo electrónico del Despacho **famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: **RECONOCESE** personería jurídica al Doctor JAIRO ANTONIO CARVAJALINO JACOME, como apoderado judicial de la parte demandante ORLANDO CARRILLO SILVA, conforme al poder otorgado en la demanda de divorcio, en el cual se le faculto la representación dentro del proceso liquidatario

CUARTO: **NOTIFIQUESE** esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y Estado electrónico del Juzgado fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

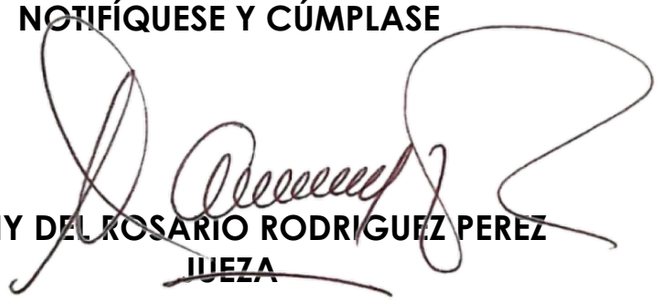

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA